

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00100-00
Auto Interlocutorio No. 459

Santiago de Cali, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes defectos:

1)Indique la parte actora si los demandados tienen dirección electrónica, en caso afirmativo se le solicita que las aporte (artículo 82 numeral 10. del C.G.P.)

También para que proceda la parte actora a enviar copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de los Demandados, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, también para que les envíe copia del escrito mediante el cual subsane los defectos de la demanda, de lo cual debe de informar a este Despacho.

Lo anterior, en el caso de que los demandados tengan correo electrónico.

2)Aporte nuevo poder en el cual se relacione también el número de la MATRICULA INMOBILIARIA del inmueble y el tractor con las características que lo identifican que son objeto de las garantías que aquí se presentan.

3)Se observa, que en el poder se indica el segundo apellido de la demandada como ELVIRA NATIVIDAD MUÑOZ JOAQUIN.

En el certificado de tradición y en la escritura pública del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria de esta demanda, se registra como ELVIRA NATIVIDAD MUÑOZ JOAQUI.

Por lo anterior, se le solicita que en el nuevo poder que aporte, indique correctamente el segundo apellido de la demandada y también debe indicar el número correcto de la cédula de ciudadanía del demandado señor EFREN FIGUEROA MUÑOZ que lo menciona como 16.770.216 y en la demanda lo cita como 16.770.276.

Es decir, tanto en el poder como en la demanda, deben indicarse correctamente los datos de identificación de los demandados, como figuran en las cédulas de ciudadanía, para evitar nulidades que en un futuro se puedan presentar por datos incorrectos de los mismos.

4)Aporte actualizado, es decir, con vigencia de 2021, el CERTIFICADO DE TRADICIÓN expedido por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-

MUNICIPIO DE GINEBRA del bien mueble tractor MARCA CASE IH, en el cual conste el registro de la PRENDA, que es objeto del documento denominado CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA EN LA MODALIDAD DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA, que aquí se aporta y que también es parte integrante de esta Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

Lo anterior, por cuanto el aportado a esta demanda, tiene fecha de haberse generado el 22/08/2016.

5) Se le solicita al apoderado judicial de la parte actora que aporte nuevamente copias de los pagarés con las cartas de instrucciones totalmente legibles. Lo anterior por cuanto los aportados no son totalmente legibles.

6) Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45db4b5d11054c18f81b0e1a2f863235cb9dc19aa4c08c0d49262223c2e49a60**
Documento generado en 03/05/2021 02:24:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**